



XIII LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

“2011, 360 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE SOR JUANA INES DE LA CRUZ”  
“2011, AÑO DEL BICENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DE DON MIGUEL HIDALGO Y  
COSTILLA, PADRE DE LA PATRIA”

**C. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUIZ**  
**Presidente del Segundo Periodo Ordinario de**  
**Sesiones Correspondiente al Primer Año de Ejercicio**  
**Constitucional de la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado**  
**de Baja California Sur.**

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS**

**AMIGAS Y AMIGOS QUE CON PROFESIONALISMO DAN**  
**DIFUSIÓN A LA TAREA LEGISLATIVA**

**SEÑORAS Y SEÑORES QUE NOS HONRAN CON SU PRESENCIA**

La suscrita Diputada Presidenta de la Comisión de Asuntos Educativos y de la Juventud e integrante del Partido Nueva Alianza, en uso de la facultades que me confieren los Artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Artículo 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea  
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO**

**Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR,** al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, (OCDE), el desinterés por la lectura representa hoy día uno de los problemas más importantes a resolver en el contexto internacional, dado que, aún en los países clasificados como de alto desarrollo, esta problemática está presente en el contexto de sus sociedades.

Desafortunadamente, las encuestas ubican a México como un país con desapego al hábito de la lectura. Según información de la UNESCO, se calcula que únicamente el 2% de la población total nacional lo practica, teniéndose un promedio de 2.8 libros de lectura al año por habitante.

El número de libros leídos decrece conforme aumenta la edad de la población, y crece conforme se elevan los niveles de escolaridad y de ingresos. Las diferencias más pronunciadas se dan por nivel de escolaridad. La proporción de quienes leen más libros al año, es decir, los lectores más asiduos, es muy similar para los diversos grupos de edad; está muy relacionada con la escolaridad y es más alta para los sectores de ingresos intermedios.

Los padres tienen un papel fundamental en la alfabetización, ya que es en el hogar donde se inicia con el aprendizaje de este hábito.

El hábito de la lectura es una forma de aprendizaje que ha trascendido por generaciones, en aras de transmitir conocimientos y acercarnos con nuestra propia historia como humanidad. Desafortunadamente dicho hábito ha venido decreciendo de manera considerable en razón de diversos factores como los medios de entretenimientos tales como la televisión, la radio y más recientemente el uso de los computadores y la navegación por internet.

Un grave problema significa el denominado analfabetismo funcional, el cual se traduce como el hecho de cuando un individuo tiene la capacidad de leer, no la tiene para comprender el texto leído. Esto implica la carencia de los instrumentos de análisis para leer, aducido principalmente a que la presencia cada vez de otros medios, particularmente de la televisión o el internet, ha relegado esta actividad a un segundo plano.

La práctica de la lectura enriquece la capacidad de habla, así mientras más completa sea nuestra habla más fácil podremos entender la información que recibimos, expresar lo que queremos decir y resolver situaciones diversas.

El hábito de la lectura juega un papel trascendental en el desarrollo de la competencia comunicativa del lector, dotándolo de diversas alternativas, reglas y códigos lingüísticos que permiten al individuo adecuarse a situaciones concretas de comunicación, haciéndola más fácil y fluida, permitiendo la mejora en la comprensión de lo que se quiere decir y lo que se quiere transmitir con ese mensaje.

Es obligación del Estado el contribuir al fomento del hábito cultural de la lectura, y de nosotros como legisladores, realizar los trabajos legislativos necesarios para materializar las acciones de impulso y fomento a dicha actividad.

Para facilitar el desarrollo social y económico y para el fortalecimiento de una democracia participativa e informada, se requiere de ciudadanos con mayor capacidad para reflexionar, articular, comprender, interpretar y comunicar ideas. De ahí la urgencia de fomentar la formación de lectores y fortalecer la cadena del libro para ponerlo al alcance de toda la población.

El hábito de la lectura es un elemento fundamental y estratégico en el desarrollo de la comunidad, así como en bienestar de los ciudadanos, pues además de incrementar el aprendizaje, desarrolla otras facultades del intelecto y es el medio idóneo para que una sociedad pueda conocer la cultura propia, la forma histórica de solucionar conflictos y de actualizar sus conocimientos.

Es preocupante la incidencia de un bajo o nulo hábito de lectura en nuestro país, y este fenómeno se recrudece en las áreas rurales.

La lectura en México y particularmente en Baja California Sur, es un hábito poco socorrido por la población, esto se debe a que desde pequeños, los estudiantes no son acercados a la práctica de la lectura y no se crea un gusto por la misma. Esta tendencia difícilmente puede revertirse después de la niñez, solamente con un esfuerzo mayor que involucre de manera simultánea, el crecimiento de la infraestructura física para generar espacios de lecturas, y políticas públicas transversales que generen mayores lectores, podrá restituirse la falta de interés de la sociedad al consumo de literatura de calidad, que redundará en mejores ciudadanos y más conscientes hombres y mujeres mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, compañeras y compañeros diputados pongo a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO:**

### **LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1º.** Esta Ley es de observancia general para el Estado y los municipios de Baja California Sur; sus disposiciones son de orden público e interés social; y tienen por objeto:

**I.** Fomentar y promover la lectura;

**II.** Promover la producción, distribución, difusión, calidad y preservación del libro, y facilitar su acceso a toda la población;

**III.** Distribuir y coordinar entre los Gobiernos Municipales y el Gobierno Federal, las actividades relacionadas con la función educativa y cultural de fomento a la lectura y al libro;

**IV.** Coordinar y concertar a los sectores social y privado en esta materia, y

**V.** Establecer criterios que permitan generar políticas públicas para todas las regiones del Estado de Baja California Sur, en materia de fomento y promoción de la lectura, con especial atención en las zonas rurales.

**ARTICULO 2º.** Dado que el derecho a la educación y a la cultura son garantías que consagra nuestra Constitución, esta Ley pretende elevar el fomento y promoción de la lectura en Baja California Sur, como método eficaz para el enriquecimiento cultural del pueblo sudcaliforniano.

**ARTICULO 3º.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

**I. Edición:** proceso de formación del libro a partir de la selección de textos y otros contenidos, para ofrecerlo después de su producción al lector;

**II. Editor:** persona física o moral que selecciona o concibe una edición, y realiza por sí o a través de terceros su elaboración;

**III. Distribución:** actividad de intermediación entre el editor y el vendedor de libros al menudeo, que facilita el acceso al libro propiciando su presencia en el mercado;

**IV. Distribuidor:** persona física o moral legalmente constituida, dedicada a la distribución de libros y revistas;

**V. Libro:** toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen, o a intervalos en varios volúmenes o fascículos.

Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;

**VI. Libro mexicano:** toda publicación unitaria no periódica que tenga número de libro estándar internacional, ISBN, que lo identifique como mexicano;

**VII. Sistema educativo estatal:** constituido por los educandos y educadores, las autoridades educativas, los planes, programas, métodos y materiales educativos; las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados; las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga reconocimiento o autonomía, en su caso;

**VIII. Bibliotecas escolares, y de aula:** acervos bibliográficos que la Secretaría de Educación Pública, y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, selecciona, adquiere y distribuye para su uso durante los procesos de enseñanza y aprendizaje en las aulas y las escuelas públicas de educación básica;

**IX. Salas de lectura:** espacios alternos a las escuelas y bibliotecas, coordinadas por voluntarios de la sociedad civil, donde la comunidad tiene acceso gratuito al libro y otros materiales impresos, así como a diversas actividades encaminadas al fomento a la lectura, y

**X. Autor:** persona que realiza alguna obra destinada a ser difundida en forma de libro. Se considera como tal, sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente, al traductor respecto de su traducción, al compilador y a quien extracta o adapta obras originales, así como al ilustrador y al fotógrafo, respecto de sus correspondientes trabajos.

**ARTICULO 4°.** Consagrada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autonomía de imprenta garantiza que es inviolable la libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia. Ninguna autoridad estatal o municipal puede, prohibir, restringir, ni obstaculizar, la promoción, creación, edición, producción, distribución o difusión de libros.

## Capítulo II

### Actividades Relacionadas de Fomento a la Lectura y al Libro

**ARTICULO 5°.** Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los Ayuntamientos de la entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de los siguientes medios:

**I.** Propiciar la creación, fortalecimiento y actualización de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, media y superior, que incluyan literatura de autores sudcalifornianos, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;

- II. Empezar campañas educativas e informativas, permanentes y periódicas, a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social;
- III. Establecer un sistema de estímulos para los docentes de todos los niveles, padres de familia, organismos no gubernamentales y la sociedad civil, que promuevan la producción editorial, así como el fomento a la lectura y el libro;
- IV. Organizar y ejecutar exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- V. Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores sudcalifornianos;
- VI. Realizar cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial y bibliotecario;
- VII. Realizar, fortalecer y evaluar los talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura;
- VIII. Promocionar en los niveles de enseñanza básica, métodos que faciliten la comprensión en la lectura;
- IX. Cualquier otra medida conducente al fomento de la lectura y del libro.

**ARTICULO 6°.** Corresponde al Instituto Sudcaliforniano de Cultura:

- I. Promover la lectura, publicación y distribución de libros con contenidos de calidad; así como la existencia de ellos en todas las bibliotecas del Estado;
- II. Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan libros con contenidos de calidad y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta Ley;
- III. Generar convenios de colaboración con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, y los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de invertir recursos en materia de infraestructura, para la creación de bibliotecas públicas en los barrios y las zonas rurales del Estado.

**ARTICULO 7°.** Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, y al Instituto Sudcaliforniano de Cultura, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro; así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano de buena calidad.

**ARTICULO 8°.** La Secretaría de Educación Pública del Estado y el Instituto Sudcaliforniano de Cultura, establecerán todas las medidas a su alcance, para generar el incremento del hábito de la lectura en los habitantes de la entidad, promoviendo la creación de acervos familiares de literatura; la venta de libros a bajo costo en ferias regionales; la medición del nivel de lectura de los

sudcalifornianos, en coordinación con las instancias locales o federales correspondientes, y el seguimiento de las estrategias para estas acciones.

### **Capítulo III**

#### **Del Consejo Estatal para Fomento de la Lectura y del Libro**

**ARTICULO 9°.** Se crea el Consejo Estatal de Fomento para la Lectura y el Libro, con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado; que tiene por objeto fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura de estímulo a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso al libro de buena calidad.

**ARTICULO 10.** El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, estará integrado por:

**I.** Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado;

**II.** Un vicepresidente, que será el Director del Instituto Sudcaliforniano de Cultura;

**III.** Un secretario ejecutivo, que será el director general de educación básica de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, y

**IV.** Hasta doce vocales, que serán los siguientes:

**a)** La Diputada o Diputado que presida la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

**b)** El Secretario General de la Sección 3 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

**c)** El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

**d)** El Director de la Benemérita Escuela Normal Urbana “Profr. Domingo Carballo Félix”.

**e)** El Director de la Escuela Normal Superior del Estado de Baja California Sur.

**f)** Dos personas del ámbito académico, de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura.

**h)** Hasta cinco titulares de las direcciones de cultura de los gobiernos municipales, que deberán ser elegidos cada año por el Presidente del Consejo, de entre los

municipios del Estado. Los cargos de dicho consejo son honoríficos, es decir, quienes los ejercen no perciben remuneración alguna por desempeñarlos.

Para el caso de los funcionarios incorporados, esta actividad se encuentra dentro de las obligaciones de su encargo.

**ARTICULO 11.** El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones:

**I.** Contribuir en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del programa estatal del fomento a la lectura y el libro;

**II.** Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura, que establezca el programa estatal para el fomento a la lectura y el libro;

**III.** Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura;

**IV.** Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público, con el sector privado, para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;

**V.** Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor; así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías en el Estado de Baja California Sur;

**VI.** Apoyar acciones que favorezcan el acceso de los discapacitados a las bibliotecas, y a las técnicas de audición de texto;

**VII.** Intervenir como instancia de consulta y conciliación, en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro, y

**VIII.** Fomentar a los creadores literarios locales y regionales.

**ARTICULO 12.** El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, sesionará como mínimo tres veces al año, sobre los asuntos que él mismo establezca.

El quórum se formará cuando estén presentes más de la mitad de sus miembros; y para que sus decisiones sean válidas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes; salvo en aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su Reglamento.

**ARTICULO 13.** El Consejo Estatal de Fomento para la Lectura y el Libro se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, por las que establezca su Reglamento.

**ARTICULO 14.** En lo no previsto por esta Ley se aplicarán, supletoriamente, la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** En el término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá formarse el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro; y a los sesenta días de integrado éste, deberá expedir su Reglamento y programa de trabajo.

**TERCERO.** Remítase este Decreto a las instituciones educativas de todos los niveles, públicas y privadas, del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** Envíese el presente Decreto a todas las dependencias en materia de cultura, a través del Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

La Paz, Baja California Sur a 17 de noviembre del 2012

**ATENTAMENTE**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS**